



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **3018**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

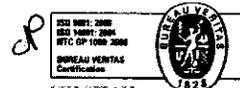
1. ANTECEDENTES

Que mediante anónimo radicado No. 017446 del 28 de julio de 1999, ponen en conocimiento del DAMA contaminación atmosférica generada por fabrica de mangueras ubicados en la calle 20 Sur No. 92-29 y calle 20 sur 92-28.

Que el 17 de agosto de 1998, La Subdirección de Calidad Ambiental emite concepto técnico No. 4318, en el cual se establece que debe dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente la empresa Dotapias.

Que mediante informe técnico No. 4403 del 20 de abril de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental señaló: “Que en el momento de la visita la fábrica de mangueras ubicada en la calle 20 sur No. 92-28, no se encontraban desarrollando las actividades de trituración de materia prima (plástico reciclado) por tal razón no se observaron emisiones de humo ni se percibieron olores, Sin embargo esta fabrica no cuenta con sistema de extracción, ni con un dicto de descarga al aire que permita evacuar las emisiones generadas”

Que mediante requerimiento No. 22310 del 27 de agosto de 1999, se requiere al propietario y/o representante legal de la Empresa para que en un término de 30 días debe dar cumplimiento al concepto técnico No. 4318 del 17 de agosto de 1999.



“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, que mediante concepto técnico No. 4771 del 10 de abril de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental, indica que la empresa Dotaplas no requiere permiso de emisiones a la atmosfera y que cumple con el artículo 23 del Decreto 948/95, este despacho encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **DM-09-00-867**.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:





Nº 3018

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente **DM-09-00-867**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 26 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEAGURA RIVERA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA
Expediente: DM-09-00-867

